



Comedores Económicos del Estado Dominicano

Santo Domingo Este, República Dominicana
"AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES"

DIJU/227/2018

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS CONEXOS

DE UNA PARTE: COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO, institución del Estado Dominicano creada en virtud de la ley No.16, que declara un estado de emergencia nacional de fecha 23 de junio del año 1942, y sus modificaciones contenidas en el Decreto 1082-04, de fecha 3 septiembre del año dos mil 2004, con Registro Nacional de Contribuyentes No.4-01-05251-2, y Registro Nacional de Proveedores del Estado No.1040, y las leyes de la República Dominicana, con domicilio y asiento social en la Avenida Presidente Estrella Ureña Esquina Avenida San Vicente de Paul, Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, debidamente representada por su Director **LIC. NICOLAS ANTONIO CALDERON GARCIA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No.001-0937978-4, domiciliado y residente para los fines del presente contrato en la Avenida Presidente Estrella Ureña Esquina Avenida San Vicente de Paul, Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará la **ENTIDAD CONTRATANTE**; y

DE LA OTRA PARTE: SIGMA PETROLEUM CORP. SRL, RNC No. 1-30-68916-4, y con Registro de Proveedores del Estado (RPE) No.12737, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal ubicado en la Avenida 27 de Febrero No.355, Tercer Piso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su gerente señor **MANUEL ANTONIO GARRIGO PEREZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1282980-9, domiciliado y residente para los fines del presente contrato en la ubicado en la Avenida 27 de Febrero No.355, Tercer Piso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, y accidentalmente en el Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "**EL PROVEEDOR**", para referirse a ambos se les denominaran **LAS PARTES**.

POR CUANTO: A que la Ley No.340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006), y su Reglamento de Aplicación No.543-12 de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012), establece entre los Procedimientos de Selección, La Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la Ley No.340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006), y su Reglamento de Aplicación No.543-12 de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012), establece entre los Procedimientos de Selección, La Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que el artículo 16 de la Ley No.340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006), y su Reglamento de Aplicación No.543-12 de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012), establece en su Numeral 4, la Comparación de Precios: es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente Ley, será aplicable al caso de compras menores.

POR CUANTO: El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionará por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del contrato a intervenir.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), los **COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, convocaron mediante invitación a través del Portal Institucional y de Compras Dominicanas, al **PROCEDIMIENTO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA CEE-CP-020-2018 y CARGADO EN EL PORTAL TRANSACCIONAL CCC-CP-2018-0020. PARA LA ADQUISICION DE GASOIL, GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) Y TICKETS DE GASOLINA**; tal como:

1. **CONTRATACION PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TICKETS DE GASOLINA;**
2. **CONTRATACION PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL; y**
3. **CONTRATACION PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP).**





Comedores Económicos del Estado Dominicano

Santo Domingo Este, República Dominicana
"AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES"

DIJU/227/2018

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS CONEXOS

DE UNA PARTE: COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO, institución del Estado Dominicano creada en virtud de la ley No.16, que declara un estado de emergencia nacional de fecha 23 de junio del año 1942, y sus modificaciones contenidas en el Decreto 1082-04, de fecha 3 septiembre del año dos mil 2004, con Registro Nacional de Contribuyentes No.4-01-05251-2, y Registro Nacional de Proveedores del Estado No.1040, y las leyes de la República Dominicana, con domicilio y asiento social en la Avenida Presidente Estrella Ureña Esquina Avenida San Vicente de Paul, Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, debidamente representada por su Director **LIC. NICOLAS ANTONIO CALDERON GARCIA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No.001-0937978-4, domiciliado y residente para los fines del presente contrato en la Avenida Presidente Estrella Ureña Esquina Avenida San Vicente de Paul, Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará la **ENTIDAD CONTRATANTE**; y

DE LA OTRA PARTE: SIGMA PETROLEUM CORP. SRL, RNC No. 1-30-68916-4, y con Registro de Proveedores del Estado (RPE) No.12737, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal ubicado en la Avenida 27 de Febrero No.355, Tercer Piso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su gerente señor **MANUEL ANTONIO GARRIGO PEREZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1282980-9, domiciliado y residente para los fines del presente contrato en la ubicado en la Avenida 27 de Febrero No.355, Tercer Piso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, y accidentalmente en el Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "**EL PROVEEDOR**", para referirse a ambos se les denominaran **LAS PARTES**.

POR CUANTO: A que la Ley No.340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006), y su Reglamento de Aplicación No.543-12 de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012), establece entre los Procedimientos de Selección, La Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la Ley No.340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006), y su Reglamento de Aplicación No.543-12 de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012), establece entre los Procedimientos de Selección, La Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que el artículo 16 de la Ley No.340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006), y su Reglamento de Aplicación No.543-12 de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012), establece en su Numeral 4, la Comparación de Precios: es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente Ley, será aplicable al caso de compras menores.

POR CUANTO: El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionará por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del contrato a intervenir.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), los **COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, convocaron mediante invitación a través del Portal Institucional y de Compras Dominicanas, al **PROCEDIMIENTO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA CEE-CP-020-2018 y CARGADO EN EL PORTAL TRANSACCIONAL CCC-CP-2018-0020. PARA LA ADQUISICION DE GASOIL, GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) Y TICKETS DE GASOLINA**; tal como:

1. **CONTRATACION PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TICKETS DE GASOLINA;**
2. **CONTRATACION PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL; y**
3. **CONTRATACION PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP).**



POR LO TANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato: **LAS PARTES** han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

EL CONTRATO: El acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES**, para la ejecución del servicio incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.

EL PROVEEDOR: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

EL GOBIERNO: El Gobierno de la República Dominicana.

ENTIDAD CONTRATANTE: Entidad que realiza la contratación.

MONTO DEL CONTRATO: El importe señalado en el contrato.

ARTÍCULO 2.-DOCUMENTO CONSTITUYENTE DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Pliego de Condiciones
- c) Organización y Metodología
- d) Presentación y Personal
- e) Desglose Presupuestario
- f) Curriculum Vitae (si corresponde)

ARTÍCULO 3.-OBJETO DE CONTRATO

La **ENTIDAD CONTRATANTE** mediante el presente contrato contrata los servicios de **EL PROVEEDOR**, para que este último les venda el siguiente servicio de combustibles:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO POR UNIDAD CON ITBIS	PRECIO FINAL
CONTRATACION PARA EL SUMINISTRO DE GASOIL-DIESEL	SERVICIO		RD\$800,000.00	RD\$800,000.00
Total				RD\$800,000.00

PARRAFO I. Los bienes y/o servicios conexos que integran el objeto del presente contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el pliego de Condiciones Específicas.

PARRAFO II. EL PROVEEDOR deberá entregar la cantidad de bienes y/o servicios conexos, requeridos de conformidad con el cronograma de Entrega de Cantidad Adjudicada.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por el suministro de los bienes y/o servicios conexos objeto de este contrato, asciende a la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$800,000.00)**, con impuestos incluidos.

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO.

La suma única a ser pagada a **EL PROVEEDOR**, (El precio del contrato), incluyendo cualquier pago por anticipo, si corresponde o procede se pagará conforme a lo establecido en el contrato. Con anterioridad al pago del anticipo, el proveedor deberá entregar a la Entidad Contratante una garantía de buen uso del anticipo por el total del monto entregado en dicho concepto; La **ENTIDAD CONTRATANTE** pagara de forma total o a Presentación de factura; no efectuará pagos por las partidas ejecutadas para las cuales no se hayan indicado precios, por cuanto se considerarán comprendidas en los demás precios que figuren en las demás partidas presupuestadas.

ARTÍCULO 6.-CONDICIONES DE PAGO.

Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos, (a crédito) en virtud de los fondos que sean asignados los recursos provenientes del presupuesto, vencido el plazo de la entrega de los suministros objeto del presente contrato, treinta días después. Las convenciones para otras

monedas, si es necesario, se calculan tomando en cuenta la tasa de cambio fijada por el Banco Central de la República Dominicana al momento de efectuarse el pago.

ARTÍCULO 7.- IMPUESTOS.

EL PROVEEDOR no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO 8.- TIEMPO DE VIGENCIA.

Los suministros objeto del presente contrato tendrán una duración no mayor de doce (12) días calendario posterior a la fecha de la elaboración del contrato; Desde el día diecinueve (19) de diciembre 2018 hasta el día treinta y uno (31) de diciembre 2018 (sujeto a cambios dependiendo de las necesidades de la institución), contados a partir de la firma del presente contrato y/o hasta completar la cantidad contratada, siempre que no exceda el tiempo de vigencia del mismo, y serán entregados al Departamento de Transportación de la **ENTIDAD CONTRATANTE** ubicados en la Avenida Presidente Estrella Ureña esquina San Vicente de Paúl y/o cualquier otro comedor.

ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni la **ENTIDAD CONTRATANTE** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemia, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de la persona.

Las causas de Fuerza Mayor especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no cumple con el cronograma de entrega, la **ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el contrato por un tiempo igual al periodo en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del periodo especificado, se considera como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR ejecutará el presente contrato conforme se describen en el pliego de condiciones específicas.

ARTÍCULO 12.- GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de la **ENTIDAD CONTRATANTE** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 literal b, del Reglamento de Aplicación de la ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concepciones No.543-12, por un valor equivalente al cuatro por Ciento (4%) del monto del contrato.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá a los daños y perjuicios que lo produzcan a la **ENTIDAD CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 13.- EQUILIBRIO ECONOMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen variaciones en los costos o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes y/o servicios conexos, los pagos a **EL PROVEEDOR** en virtud de este contrato no podrán ser objeto de variaciones ni en la proporción correspondiente a estos cambios.

ARTÍCULO 14.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 15.- RESCISION DEL CONTRATO.

La **ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 16.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y su reglamento de aplicación No. 543-12, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 17.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 18.- DERECHO DE ARBITRAJE.

Cualquier controversia que surja en relación con la interpretación de este Contrato o en relación con los derechos u obligaciones de cualquiera de **LAS PARTES**, será sometida a Arbitraje, de acuerdo al reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción del Distrito Nacional, con sujeción a las reglas que se especifican a continuación.

ARTÍCULO 19.- INTERPRETACION DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 20.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

ARTÍCULO 21.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado del Contrato.

ARTÍCULO 22.- LEGISLACION APLICABLE.

LAS PARTES acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en República Dominicana.

ARTÍCULO 23.- ELECCION DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 24.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán

plenamente vigentes. **HECHO, LEIDO Y FIRMADO** en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES** y el otro para los fines correspondientes. En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil Dieciocho (2018).

POR :

**COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO
DOMINICANO**

LIC. NICOLAS A. CALDERON GARCIA
Director



POR:



MANUEL ANTONIO GARRIGO PEREZ
Gerente

YO, LIC. SERGIO ANTONIO NAUT GONZALEZ, Abogado Notario Público, de los del número de Distrito Nacional, Miembro activo del **COLEGIO DOMINICANO DE NOTARIOS INC. Mediante Matricula No.3022, Certifico y Doy Fe** de que por ante mí comparecieron los infrascritos contratantes, señores **LIC. NICOLAS ANTONIO CALDERON GARCIA y MANUEL ANTONIO GARRIGO PEREZ**, de generales y calidades que constan los cuales libre y voluntariamente firmaron en mi presencia el presente acto, declarándome bajo la fe del juramento haberlo hecho con las firmas que acostumbra a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil Dieciocho (2018).

LIC. SERGIO ANTONIO NAUT GONZALEZ
Lic. Sergio A. Naut González
Abogado - Notario Público

